CONSTANCIA: Popayán 27 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00200, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.**
Demandado: **SANDRA LORENA CASTILLO DELGADO**
Radicado: **2021-00200**

Interlocutorio No. 663

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, para verificar la propiedad del automotor motocicleta de placas GJS658 a nombre de la demandada **SANDRA LORENA CASTILLO DELGADO.**

2. En el contrato de garantía mobiliaria no figura la placa del vehículo automotor.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

DE POPAYÁN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por SCOTIABANK **COLPATRIA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de SANDRA **LORENA CASTILLO DELGADO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de SCOTIABANK **COLPATRIA S.A.** al abogado TULIO OREJUELA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7511589 y T.P. 98618 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a èl.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ee2ef63e99a1ed64c595484d97b4debe946c2113d235a291993ccc57aa1d16d
Documento generado en 28/04/2021 03:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica